****

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. - Razón Social. – La entidad que se rige por los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, con carácter empresarial y espíritu solidario, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores, que se denomina **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.** y podrá identificarse con la sigla **COOPERAN**.

ARTÍCULO 2º. - Domicilio y Radio de Acción. – El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de ANDES, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socio- económico que justifique su creación, conforme al objeto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. - Duración. - La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. - Principios. - La Cooperativa organizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

a.) Adhesión voluntaria y abierta.
b). Gestión democrática por parte de los asociados.
c). Participación económica de los miembros.
d). Autonomía e independencia.
e). Educación formación e información.
f). Cooperación entre cooperativas.
g). Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 5º. - Objeto. - Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Buscará con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia, el desarrollo de la comunidad y de la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 6º. - Objetivos Generales. - **COOPERAN tiene como objetivos generales de su acuerdo cooperativo los siguientes:**

a). Velar por el desarrollo integral del asociado, su familia y la región.
b). Fomentar entre los asociados la educación cooperativa y pertinente de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
c). Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
d). Apoyar y contribuir al desarrollo del sector Cooperativo.
e). Propiciar el desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 7º. - Actividades y Servicios a Desarrollar. - Para cumplir su objeto, la Cooperativa podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios:

a). Comercialización de café.
b). Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros.

c). Exportación de café.
d). Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general.
e). Crédito.
f). Educación.
g). Bienestar Social.
h). y las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Todas las actividades y servicios, aún las sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia y eficacia**.**

Los diferentes planes, programas y servicios para desarrollar cada una de estas actividades, serán objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales, por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos.

PARÁGRAFO. - La ejecución de los diferentes planes, programas y servicios de cada una de las actividades de la cooperativa podrán adelantarse por medio de Convenios celebrados con entidades especializadas.

ARTÍCULO 8º. - Beneficiarios. - Los servicios de la Cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de los asociados y podrán extenderse al público no afiliado en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITULO III
TITULO I
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. – Tienen el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que hayan firmado el Acta de Constitución, y la obtendrán los que sean admitidas por el Consejo de Administración o habiéndose adherido posteriormente a ella por ser admitidos como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente insertas en los registros sociales de la Entidad.

ARTICULO 10º. - Condiciones de Admisión para Personas Naturales. - Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a). Las personas legalmente capaces, honradas y con buenas costumbres, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.

b). Podrán así mismo ser asociados los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal siempre que acrediten su calidad de propietarios o de legítimos poseedores de fincas cafeteras.

ARTICULO 11º. - Condiciones de Admisión para Personas Jurídicas. - Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

a). Ser de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, o pertenecer a las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la cooperativa. Además las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado

b). Acreditar previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.

c). Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:

1). Certificado de personería jurídica, existencia y representación legal.
2). Copia autenticada del Estatuto actualizado.
3). Constancia del órgano directivo competente sobre la aprobación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa.
4). Balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos anuales, si tiene más de dos años, con sus respectivos estados de resultados, avalados por revisor fiscal o Contador público independiente.
5). Demás información que el Consejo de Administración considere necesaria, al estudiar la solicitud.

d). Asumir el pago de la cuota de admisión.

PARAGRAFO 1. - La Cooperativa acepta y reconoce el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
PARÁGRAFO 2. - La aceptación como asociados de personas naturales o jurídicas que siendo productores de café, tengan además como actividad la intermediación en igual mercado, será reglamentada por el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 12º. - Reingreso.- Las personas que pierdan su condición de asociadas y deseen reingresar nuevamente, deberán llenar la solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos de admisión y si fueren aceptadas, deberán efectuar además un aporte equivalente al valor del aporte social entregado a su retiro; aportes que se podrán cancelar así: un 50% al momento del reingreso y el otro 50% hasta con un año de plazo. En el momento de la cancelación total de dichos aportes comenzará a gozar de todos los beneficios de asociado.
PARÁGRAFO 1. - La solicitud de reingreso sólo podrá presentarse seis meses después del retiro.
PARÁGRAFO 2. - Tendrá el carácter de nuevo asociado quien sea admitido después del tercer año de su retiro.
PARÁGRAFO 3. - No se aceptará el reingreso de los asociados que hayan sido excluidos con base en las causales de los literales c), d), e), g), h), i), j), y o) del Art. 19 del Estatuto.

TITULO II
DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º. - Son deberes de los asociados:
a). Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los principios y valores de la Cooperativa como con los miembros de la misma.
b). Vivir los principios y valores de la cooperación y comportarse siempre con espíritu solidario tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
c). Someterse a los Estatutos y a los Reglamentos de la Cooperativa.
d). Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
e). Cumplir con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
f). Utilizar los servicios de la Cooperativa y asesorarse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración.
g). Efectuar la comercialización de café por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos de la comercialización de los mismos.
h). Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueren elegidos.
i). Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente actuar con la más absoluta veracidad y lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
j). Dar aviso oportuno a la Cooperativa cuando se produzca cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.

TITULO III
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14º. - Los asociados tendrán los siguientes derechos:
a). Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todos los actos y operaciones que autoricen estos Estatutos.
b). Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
c). Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
d). Participar en los procesos democráticos.
e). Orientar y controlar la gestión de la Cooperativa.

f). Presentar a través de la Junta de Vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados.
g). Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua que se realicen.
h). Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos.
i). Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales y seguros de vida para el caso de su fallecimiento.

TITULO IV
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 15º. - La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:
a). Por retiro voluntario.
b). Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
c). Por pérdida de alguno de los requisitos de admisión.
d). Por exclusión, según lo previsto en estos Estatutos.
ARTICULO 16. -Retiro Voluntario. Limitaciones.- Retiro Voluntario. El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su convenio de asociación.
La comunicación de retiro deberá presentarse por escrito al consejo de administración, el cual la resolverá positivamente, dejando constancia de ello en la próxima reunión, de conformidad con las normas vigentes
El retiro voluntario se surtirá desde el momento en el que el asociado haya radicado su solicitud.
ARTÍCULO 17º. - Pérdida de Condiciones de Asociado. - El asociado que durante su ejercicio pierda alguno de los requisitos que se exigen para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

TITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18º. - Régimen de Sanciones. - Las infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta.
a). Amonestación verbal o escrita.
b). Multas.
c). Suspensión temporal de derechos.
d). Exclusión.
ARTÍCULO 19º. - Causales de Sanción.- Serán objeto de sanción las siguientes infracciones:
a). Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos.
b). Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
c). Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos.
d). Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para la Cooperativa o los asociados.
e). Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
f). Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político y/o religioso.
g). Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
h). Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
i). Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
j). Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
k). Incurrir en mora Injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
l). Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de un (1) año, especialmente con las ventas de café.

m). Ingresar a otra Cooperativa acreditando títulos sobre la misma finca, o a una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa.
n). No cumplir lo acordado en la conciliación.
o). Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
p). Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa. En tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (5) años.
q). En general, no cumplir los estatutos de la Cooperativa.
ARTICULO 20º. – Procedimiento para Imponer Sanciones - Garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa para imponer una sanción o determinar una exclusión se procederá de la siguiente forma:
Corresponde al Consejo de Administración iniciar la investigación, la cual procederá, una vez recibido el pliego de cargos por parte de la Junta de Vigilancia.
La Junta de Vigilancia realizará las diligencias preliminares que le lleven al convencimiento y decisión de formular o no pliego de cargos. Si se formula pliego de cargos se le informará al asociado implicado de las diligencias a realizarse, práctica de pruebas y de la posibilidad de asesorarse de un profesional del derecho si lo estima conveniente.
La formulación de cargos se hará mediante Resolución motivada, que contenga la conducta en que incurrió el asociado, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el derecho de pedir o aportar las pruebas que se tengan a su favor, la oportunidad de contestar los cargos y el termino para ello y la posibilidad de asesorarse de abogado si lo estima conveniente. Todo lo anterior constara en actas del consejo de administración.

Una vez notificado personalmente la parte pertinente del acta que formula los cargos, el asociado implicado tendrá 5 días hábiles para presentar descargos.
En caso de no ser posible la notificación personal, dicha notificación se realizara mediante correo certificado enviado a la última dirección que repose en los registros de la cooperativa. Emisora local.
Transcurridos los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación personal o colocación en el correo, el Consejo designará una comisión instructora de tres personas, miembros o no del Consejo para que practiquen las pruebas que se decreten para lo cual tendrá 10 días a partir de su instalación prorrogables a solicitud de la comisión cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Entregadas las diligencias comisionadas, el Consejo procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción, que puede ser la exclusión según sea el caso, para lo cual atenderá las circunstancias particulares del caso y los atenuantes o agravantes según haya sido la conducta anterior del asociado en la Cooperativa.

Dicha resolución motivada se le notificará personalmente o por correo certificado enviado a la última dirección inscrita del asociado implicado, el cual contará a partir de la fecha de la notificación, con tres días para interponer recurso de reposición.
El recurso de apelación, procederá una vez negado el recurso de reposición, se formulará ante la Junta de apelaciones. Para la presentación de dicho recurso tendrá un plazo de 3 días.

TITULO VI
DE LA JUNTA DE APELACIONES

ARTÍCULO 21º. - Para que resuelva el recurso de apelación que se presente contra las resoluciones del Consejo de Administración la Asamblea General conformará una Junta de Apelaciones integrada por tres (3) personas, dos de ellas, como mínimo asociados, por un período de dos años.
ARTÍCULO 22º. - Para ser designado por la asamblea como miembro de la Junta de Apelaciones además de los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración se deben tener conocimientos o experiencia en resolución de conflictos. Si se designa una persona no asociada debe ser profesional del derecho.

ARTICULO 23º. - La Junta de Apelaciones tendrá 15 días hábiles para tomar su decisión a partir de la interposición del recurso de apelación, tiempo que se podrá prorrogar por una sola vez, por un periodo igual según considere el grado de dificultad y los medios en que deba apoyarse para su fallo. La prórroga se comunicará al investigado.
Las actuaciones de la junta tendrán como base la constitución, la ley, el derecho cooperativo y demás normas concordantes y si lo considera pertinente podrá ordenar la práctica de pruebas que habiéndose solicitado en su oportunidad en el proceso disciplinario, no se practicaron por inconvenientes del momento.
Contra lo decidido por la Junta de Apelaciones no procede ningún recurso.
ARTÍCULO 24º. - Fallecimiento. - Al morir el asociado los aportes sociales y seguros de vida pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos, y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente ante la Cooperativa. Terminada la partición de los bienes, podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, siempre que, por otra parte, se satisfagan los requisitos de Ingreso. En tal evento, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales en la forma y términos que señala el reglamento respectivo.
En caso de desaparición forzosa se procederá de conformidad con la ley.
ARTÍCULO 25º. - Devolución de Aportes- En los casos de pérdida de la calidad de asociado, la devolución de los aportes sociales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.
Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.
PARÁGRAFO. - Las acreencias, derechos, beneficios y aportes sociales no reclamadas en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los exasociados, beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

TITULO VII
SOLUCIONES DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 26º. - Las Quejas- Cualquier queja, reclamo o denuncia que se reciba de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado o un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada por la Junta de vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el estatuto.
PARAGRAFO. - Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de la revisión, certificación o aprobación de la revisoría fiscal, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano.
Por lo tanto, el trámite interno de la reclamación o queja debe cumplir, con los siguientes pasos:
a). Queja o reclamación por escrito ante el órgano de control social o el revisor fiscal, la cual debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario.
Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
b). Traslado de la queja a la contraparte por parte de la Junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso. Esto sin perjuicio de que el órgano de control ante el cual se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.

c). Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
d). Invitación de la Junta de vigilancia o del revisor fiscal a las partes a resolver Las diferencias o conflictos transigibles, surgidos entre los asociados entre si o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, serán sometidas a procedimientos de conciliación a través de la junta conciliadora.
e). Solicitud por escrito de la Junta de vigilancia a los órganos competentes de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, éste debe presentar su dictamen a la Junta de vigilancia para que esta última solicite la aplicación de los correctivos.
Plazo. Lo anterior debe ser resuelto dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.
ARTICULO 27º. – Junta Conciliadora. - La Cooperativa para los casos previstos en el artículo anterior, tendrá una Junta Conciliadora conformada por tres (3) asociados hábiles y su función principal consiste en tratar de buscar soluciones a las diferencias surgidas entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a petición escrita del asociado interesado y mediante decisión de convocatoria del Consejo de Administración.
ARTICULO 28º. - Conformación de la Junta Conciliadora. - Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:
a). Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno (1) o varios de los asociados éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; si entre los cinco (5) días siguientes no hubiere acuerdo, un tercer conciliador será nombrado por estos dos (2).
b). Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada una de las dos (2) partes enfrentadas elegirá un (1) conciliador; estos dos conciliadores elegirán un tercero, pero si transcurridos cinco (5) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo en el tercer conciliador, éste será nombrado por el Consejo de Administración.
PARÁGRAFO..- Los conciliadores serán escogidos de una lista que para el efecto y por dos años, conformará el Consejo de administración de asociados que posean cualidades para conciliar o con terceros, abogados con el diplomado en conciliación, previa reglamentación de la convocatoria por parte de éste órgano.

Procedimiento para la Conciliación.

ARTÍCULO 29º. – Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante escrito dirigido al Consejo de Administración indicaran el nombre del Conciliador designado por el asociado o asociados y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia, sometida a conciliación con su respectiva documentación.
ARTÍCULO 30º. – Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo de conciliadores, deben entrar a actuar estos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.
ARTÍCULO 31º. – Toda conciliación efectuada, se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, en acta en que consten los términos precisos del arreglo, con el cual se le pone fin al asunto sometido a conciliación. El acta de conciliación se acompañará de los demás documentos pertinentes. El arreglo produce sus efectos a partir de la fecha en que se logre la conciliación y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32º - Órganos. - La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.
La vigilancia y la fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

TITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33º. - Asamblea General - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados y empleados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los estatutos. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.
ARTÍCULO 34º. - Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. - Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.
Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

TITULO II
DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 35º. - Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos (300), o por la distancia del domicilio de ellos, ó cuando resultara desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados. En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de su elección.

Se elegirá un delegado por cada ochenta (80) asociados hábiles teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a veinte (20). Su periodo será de dos años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

TITULO III
REQUISITOS DE VALIDEZ PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 36º. - Requisitos de Validez.- La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:
a). Convocatoria formal.
b). Quórum Estatutario.
c). Instalación Pública.
d). Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.
e). Elección pública y democrática de los delegados.

TITULO IV
DE LA CONVOCATORIA, FORMA, MODO Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 37º. - Convocatoria. - La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:
1). Cuando se trate de Asamblea General ordinaria de Delegados, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando diez (10) días calendario

para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, en este último evento la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a las autoridades competentes. Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la Cooperativa con la adecuada anticipación.
2). Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia o el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, por la otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Esta decisión será comunicada a las entidades de control.

PARÁGRAFO. - Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de publicación en lugares visibles y accesibles a los asociados en las diferentes oficinas y almacenes que la Cooperativa tiene en la región, además de su divulgación en emisoras que tengan cobertura en la región. A los delegados se les enviará comunicación escrita con una antelación no inferior a diez (10) días.

TITULO V
DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 38º. - Asociados Hábiles. - Para efectos de elegir y ser elegido delegado, miembro de órgano de administración o de vigilancia, o de comités, o participar en la Asamblea General, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.
ARTÍCULO 39º. - Quórum. - La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior

al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo.
Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARÁGRAFO. - En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados y no se entenderá desintegrado siempre y cuando se mantenga este mínimo.
Lo anterior tiene vigencia cuando el evento se realiza como lo establece la primera parte de este artículo.
ARTÍCULO 40º. - Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum, establecido éste, se someterá a aprobación el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una comisión de tres (3) representantes encargada de la aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiera el nombramiento de un secretario para la Asamblea.
La persona elegida como Presidente declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.
Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto la Cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

ARTÍCULO 41º. - Mayorías para Decidir. - Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.
Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
ARTÍCULO 42º. - Régimen de Voto y Representación. - En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
PARÁGRAFO. - Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e Informes.

TITULO VI
DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 43º. - Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de otros cuerpos colectivos se harán por el sistema de listas o planchas y se aplicará el cuociente electoral.
Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra o para

el mismo cargo en varias listas, deberá manifestar previamente a la elección, su preferencia en las postulaciones, pues sólo podrá estar en una sola lista o plancha.
Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.
La elección se presume válida hasta que no se declare lo contrario por el órgano y el procedimiento pertinente, a menos que la inhabilidad sea manifiesta.

TITULO VII
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 44º. - Funciones de la Asamblea - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:
a). Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
b). Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
c). Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
d). Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la Secretaría con antelación de quince (15) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
e). Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y los estatutos.
f). Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
g). Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
h). Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
i). Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa.
j). Las demás que le señalen estos estatutos y la ley.

TITULO VIII
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45º. - Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, y las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estará sujeto el Gerente.
El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto se surta el registro de los nuevos nombramientos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46º. - Requisitos para ser Consejero. – Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:
a). Ser asociado hábil de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de los reglamentos.
b). Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
c). No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
d). No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto y en la ley.

e). Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa y tener conocimientos básicos o experiencias en dirección y administración de empresas.
f). Ser técnico, tecnólogo, profesional o con experiencia en el área de la administración cafetera.
ARTÍCULO 47º. -Reelección. – Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán ser reelegidos hasta por cinco (5) períodos consecutivos, los cuales se contarán a partir del mes de marzo de 2010.
PARÁGRAFO 1. - El Consejero Principal que permanezca en su cargo durante esos 5 períodos consecutivos, podrá aspirar a ser elegido de nuevo, transcurrido un período estatutario por fuera del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. - Los Consejeros nuevos deberán cumplir con la capacitación e inducción al cargo, que la Cooperativa les facilitará.
ARTÍCULO 48º. - Funcionamiento. - El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean inscritos sus miembros ante las autoridades competentes y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Además nombrará un Secretario encargado de llevar un libro de Actas con folios prenumerados de las reuniones del mismo. Las Actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo.
ARTÍCULO 49º. - Reuniones. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.
A dichas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente y las demás personas que el Consejo determine.

ARTÍCULO 50º. - Quórum. Mayorías para Decidir.- La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentren presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.
PARÁGRAFO. - La mayoría simple, se entenderá conformada por cuatro (4) integrantes, mientras el Consejo de Administración esté constituido por siete miembros.

ARTÍCULO 51º. - Obligatoriedad de las Disposiciones del Consejo. - Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de correo electrónico, cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada personalmente, o a la persona que administre su unidad productiva, por escrito de manera inmediata.
ARTÍCULO 52º. - Vacantes. - El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia, por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en este estatuto.
En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del período del respectivo consejero, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un período igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

ARTÍCULO 53º. - Prohibición para Desempeñar Otros Cargos. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios de la entidad, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su período, salvo el de gerente encargado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 54º. - Delegación de Funciones. - El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 55º. - Funciones del Consejo de Administración - Son funciones del Consejo de Administración:

a). Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.

b). Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa, crear o suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.

c). Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y establecer anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.

d). Orientar y aprobar el plan estratégico.

e). Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con los proyectos que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar, y evaluar su ejecución.

f). Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar a la vez los traslados de recursos que estime conveniente.

g). Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.

h). Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento, de la Cooperativa.

i). Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.

j). Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

k). Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.

l). Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, actividades para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión.

m). Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar muebles e inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.

n). Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión.

o). Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.

p). Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.

q). Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.

r). Imponer a los asociados las sanciones contempladas en este estatuto.

s). Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.

t). Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de Acuerdos las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

u). Autorizar al Gerente la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
v). Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
w). Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

ARTÍCULO 56º. - Presidente del Consejo de Administración. - Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:
a). Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
b). Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
c). Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación del buen nombre de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e Instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular.
d). Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
e). Autorizar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.
ARTÍCULO 57º. - El Vicepresidente. - El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal de aquel. Si el Presidente falta definitivamente por cualquier causa el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

TITULO IX
DEL GERENTE

ARTÍCULO 58º. - El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad.
Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia a los empleados.

ARTÍCULO 59º. - Requisitos. - Para ser Gerente se requiere:
a). Ser profesional con especialización en al menos una de las siguientes áreas: economía, finanzas, mercadeo, organización, talento humano o administración de empresas.
b). Tener experiencia mínimo de cinco años relacionada con la actividad cafetera o empresarial.
c). Poseer competencia directiva para la toma de decisiones, motivación, trabajo en equipo, comunicación, desarrollo de terceros y potencial de crecimiento.
d). Tener conocimientos, vocación y vivir los principios y valores cooperativos y comprometerse a impulsar y participar intensivamente en programas de formación empresarial y para la cooperación.
e). Gozar de buen crédito moral, social, comercial y tener buenas costumbres.
f). Tener condiciones de honorabilidad, corrección, aptitud e idoneidad para el desempeño de su cargo.
ARTICULO 60º. Posesión. Vacantes. - El gerente asumirá las funciones una vez queden cumplidos los requisitos de ley.
En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazara el director administrativo quien deberá cumplir igualmente con los requisitos de ley.

ARTICULO 61º. Funciones. - Son atribuciones del Gerente:

a). Dirigir, organizar y evaluar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
b). Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
c). Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa se comprometan con la misión, visión, principios y políticas de calidad de la cooperativa y cumplan eficientemente con sus trabajos y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el código ético, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
d). Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse antes, a la aprobación del Consejo y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
e). Cuidar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
f). Dirigir, orientar e impulsar el crecimiento comercial y empresarial de la Cooperativa, con los criterios de eficacia, eficiencia, rentabilidad y servicio, entre otros.
g). Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de los negocios, de solidaridad, de bienestar social, de crédito y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica.
h). Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
i). Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea, del Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
j). Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
k). Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
l). Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
m). Enviar oportunamente a las autoridades competentes y a los asociados patrocinadores, informes financieros, contables y estadísticos.
n). Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
o). Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
p). Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad.
q). Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por activa o por pasiva, para adelantarlas, nombrar apoderados, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
r). Desempeñar las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES Y ORGANOS DE CONTROL
TITULO I
CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 62º. -Junta de Vigilancia. - La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, para que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser técnico, tecnólogo, profesional o con experiencia en el área de la administración cafetera.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63º. -Integración - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos, hasta por cinco (5) períodos consecutivos, contados a partir de marzo de 2011.

PARAGRAFO 1. -El Miembro de la Junta de Vigilancia, Principal, que permanezca en su cargo durante esos 5 períodos consecutivos, podrá aspirar a ser elegido de nuevo, transcurrido un período estatutario por fuera de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. -Los Miembros de la Junta de Vigilancia nuevos deberán cumplir con la capacitación e inducción al cargo, que la Cooperativa les facilitará.

Las elecciones de miembros de la Junta se deberán llevar a cabo en años alternados a aquellos en que se realicen elecciones para miembros del Consejo de Administración.

Para ser miembro de la Junta se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración. En su instalación elegirá un presidente de su seno. Además, nombrará su secretario.

ARTÍCULO 64º. -Funcionamiento. - La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, previa convocatoria de su Presidente.

Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 65º. -Funciones - La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:). Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.

b). Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

c). Hacer seguimiento como mínimo una vez en el semestre a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

d). Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

e). Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas: - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas-

Notificación del pliego de cargos.- Descargos del investigado. -Práctica de pruebas.-Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones. - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
f). Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.
g). Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
h). Elaborar su propio reglamento.

i). Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente.
j). Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
k). Las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos.

TITULO II
CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 66º. - Control Fiscal. - El ejercicio del control atribuido a Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos
a). Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
b). Control Físico: El Revisor deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
c). Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 67º. - Revisor Fiscal. - La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.
El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, en nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.
ARTÍCULO 68º. - Requisitos. - El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contador público con tarjeta profesional vigente.
El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de Cooperativa.
El Revisor Fiscal podrá tener la planta de cargos que apruebe el Consejo de Administración, con su respectiva asignación salarial, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 69º. - Período. - El Revisor Fiscal será elegido por períodos de un (1) año. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante las autoridades competentes.
ARTÍCULO 70º. - Funciones. - Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:
a). Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de la propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios.
b). Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad, examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
c). Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando lo requieran.
d). Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar y fenecer las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.

e). Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea.
f). Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
g). Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.
h). Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando sea de su competencia, de conformidad con lo establecido en este estatuto.
i). Las demás que por la Ley o los estatutos le correspondan como jefe de fiscalización de la Cooperativa.
ARTÍCULO 71º. - Comités Especiales. - Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, los cuales serán creados, integrados y reglamentados por el Consejo de Administración.
Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas profesionalmente capacitadas en la respectiva materia.

TITULO III
DE LOS COMITÉS ASESORES

ARTÍCULO 72º. - Comité de Educación. - El Comité de Educación es un organismo Asesor y estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto correspondiente, así como de controlar su ejecución.
ARTÍCULO 73º. - Integración. - El Comité de Educación será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos que tendrán el mismo período de éste; sus miembros podrán ser reelegidos. En dicho comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74º. - Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. – A los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, al Gerente y a los demás empleados y mandatarios al servicio de la Cooperativa, se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalados en los estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros, en los artículos que le sean aplicables a la Cooperativa y a sus miembros, como requisito exigido por la Federación para efectos de hacerse al

patrocinio que fue reconocido en el artículo 11 de este estatuto, y con el fin de que los asociados de la Cooperativa puedan beneficiarse de los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Café.
PARÁGRAFO. - Una cualesquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante o la terminación del contrato de trabajo una vez analizada y calificada como tal por el Consejo de Administración, cuando se trate de los miembros de la junta de Vigilancia o de los empleados. Cuando se refiera a los miembros del Consejo de Administración la calificación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, y se llamará a actuar a los suplentes personales.

CAPITULO VI
REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75º. - Patrimonio. - El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:
a. Por los aportes sociales de los asociados.
b. Por los fondos y reservas de carácter permanente.
c. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
ARTÍCULO 76º. - Límite de Aportes Sociales. - Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero o en trabajo convencionalmente avaluado. Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la Cooperativa.
Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.
ARTÍCULO 77º. - Monto Mínimo Irreducible. - La suma equivalente a 7.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, monto aportado por los asociados en su totalidad.
ARTÍCULO 78º. - Aportes Ordinarios - Al ingresar a la Cooperativa, todo asociado deberá aportar al patrimonio el valor equivalente a una arroba de café, como cuota de admisión, según precio vigente al momento de la cancelación de dicho aporte, cuya distribución será 80% para la cuenta de capital social del asociado aportante y 20% para el fondo de solidaridad.
Del mismo modo todos los asociados deberá aportar anualmente la suma que señale la Asamblea General, mediante resolución, con la distribución siguiente: 80% para la cuenta del capital del social del asociado aportante y 20% para el fondo de solidaridad; o la que la Asamblea apruebe.
PARÁGRAFO. - El aporte mínimo de cada año, no podrá ser inferior al valor equivalente a una arroba de café tipo Federación, al precio de sustentación del último día del año calendario.

ARTÍCULO 79º. - Aportes Extraordinarios. - Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.
ARTÍCULO 80º. - Registro y Certificación de Aportes. - La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.
ARTÍCULO 81º. - Transferencias y Gravámenes. - Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.
Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 82º. - Auxilios y Donaciones. – Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.
ARTÍCULO 83º. - Ejercicios Económicos y Estados Financieros. - La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el inventario, el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros requeridos por las normas vigentes.

TITULO I
APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 84º. - Si del ejercicio resultaron excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.
El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en una o varias de las siguientes formas:
a). Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, con los límites señalados por la ley.
b). Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
c). Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
d). Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
e). Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO 1. - Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.
PARÁGRAFO 2. - En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el literal (c) del presente Artículo, las sumas correspondientes se imputarán preferentemente al pago de las obligaciones a cargo de cada asociado y en caso de no existir, el Consejo de Administración lo reglamentará.
ARTÍCULO 85º. - Pérdidas de Ejercicios Anteriores. - No obstante lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 86º. - Revalorización de Aportes. - Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes, la Asamblea General podrá determinar con destino a la revalorización de los aportes sociales una porción del remanente, según lo previsto en este estatuto. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.
ARTÍCULO 87º. - Amortización de Aportes. - La Asamblea General podrá establecer un Fondo para Amortización de los Aportes Sociales cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere este estatuto y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 88º. - Otras Reservas y Fondos - Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial, por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 89º. - Destinación de Fondos. - Los Fondos de Educación y de Solidaridad serán destinados según lo dispongan la ley y los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que

se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 90º. - Aplicación de Normas Contables. - La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes.
Además, se observarán las siguientes normas especiales:
a). La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
b). Mensualmente se producirá un balance de prueba correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
c). Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de conformidad, con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
d). Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

CAPITULO VII
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 91º. - Responsabilidad de la Cooperativa. - La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

TITULO I
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92º. - Responsabilidad de los Asociados. - La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al valor de los aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro establecido en este estatuto.
En los suministros, créditos y demás actos contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 93º. - Responsabilidad de Titulares de Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.
El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.
ARTÍCULO 94º. - De la Actuación de los Administradores. - Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:
a). Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa

b). Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
c). Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la revisoría fiscal.
d). Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
e). Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 95º. - Responsabilidad de los Administradores. - Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
ARTÍCULO 96º. - Inhabilidades Generales de los Miembros Directivos y Administradores. - Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría de carácter personal con la entidad.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

CAPITULO VIII
NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRASFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97º. - Fusión, Incorporación, y Transformación. - La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes.
PARÁGRAFO. - La decisión para aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas será tomada por la Asamblea General. La fusión, incorporación y transformación deberá decidirse en la Asamblea General, para lo cual se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes.

ARTÍCULO 98º. - Disolución y Liquidación. – Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especial convocada para tal efecto, o por resolución de la autoridad competente, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.
En caso de liquidación, la Asamblea designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración y se seguirán los procedimientos establecidos en las normas vigentes.
Los remanentes de la liquidación serán transferidos a entidades sin ánimo de lucro, preferentemente del sector de la economía solidaria del radio de acción de la Cooperativa.
ARTÍCULO 99º. - Reformas de Estatutos. - Las reformas que se pretendan introducir a los presentes estatutos serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración.
El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a 10 (diez) días calendario a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.
La presente reforma de estatutos de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada en Andes, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

ALVARO PELAEZ GOMEZ
Presidente de la Asamblea

GUSTAVO ADOLFO SANTANA RUEDA
Secretario de la Asamblea

CERTIFICACIÓN

Yo, JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.932, en calidad de liquidador - representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA., con NIT 890.907.638; nombrado mediante Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 prorrogada el 2 de marzo de 2023 mediante Resolución 2023331001085

CERTIFICO:

Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 10 de marzo de 2022, La Cooperativa, se encontraba en proceso de intervención, bajo la representación legal del agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda identificado con cédula de ciudadanía 80.410.666, en cuya administración, ejercían cargos directivos las personas que a continuación se relacionan con sus respectivos salarios; algunas de ellas terminaron sus contratos durante el periodo de liquidación forzosa administrativa.

Identificación	Nombres y apellidos	Cargo	Honorarios
80.410.666	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	Agente especial - Representante legal	$65.000.000

Identificación	Nombres y apellidos	Cargo	Salario	Fecha de terminación de contrato
98.577.587	LEONARDO FABIO VILLA ÁLVAREZ	Director administrativo- financiero	$25.783.333	17/04/2022
16.364.206	JOSÉ BENUR HENAO CASTRO	Director trilladora	$28.000.000	22/04/2022
15.529.517	HERNÁN DARIO RESTREPO RESTREPO	Director de gestión de fondos	$25.481.991	18/03/2022
44.005.994	CATALINA MARIA OCHOA OSORIO	Directora de Ventas	$23.733.333	29/03/2022
3.377.742	FERNANDO ALBERTO RESTREPO JARAMILLO	Director Social	$34.000.000	14/05/2022

Adicionalmente, según Resolución 20224400076942 de 10 marzo de 2022, por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa, se designa al señor José William Valencia Peña identificado con cédula de ciudadanía 71.701.932 como liquidador – representante legal.

Identificación	Nombres y apellidos	Cargo	Salario
71.701.932	JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA	Liquidador - Representante legal	$144.000.000

La presente certificación se elabora para efectos de la actualización anual del Régimen Tributario Especial – RTE de la Cooperativa y el correspondiente registro Web.

En constancia se firma en Andes (Antioquia), a los 23 días del mes de junio de 2023

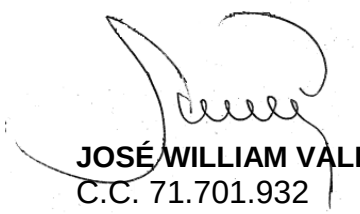

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
C.C. 71.701.932
Liquidador - Representante legal